

ORDENANZA

DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE NUEVA IMPERIAL

Nueva Imperial, 20 Julio 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra l) y 79 letra b), de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
2. La Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Nueva Imperial, con acuerdo de consejo N° 364 en sesión ordinaria de fecha 16 de agosto de 2011, que aprobó la **"ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA MUNICIPALIDAD DE NUEVA IMPERIAL"**
3. La Ley 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
4. Reglamento N° 16 de Fondos de Desarrollo Vecinal (FONDEVE), de la Municipalidad de Nueva Imperial.
5. Reglamento N° 17 de Subvenciones de la Municipalidad de Nueva Imperial.
6. Plan de trabajo colaborativo 2019, meta N°7 Ley 19.813- Compromisos de gestión.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Ley 20.500 aborda principalmente dos áreas a saber:

a) **Asociaciones entre las personas**, sobre lo cual la ley establece el marco del derecho, sus límites y el rol del Estado en el apoyo a la asociatividad. La idea central, en torno a la cual giran los contenidos respecto a esta área, tiene que ver con facilitar la asociatividad a los ciudadanos, es por esto que los cambios introducidos en esta materia a la Ley 19.418 (sobre Juntas de Vecinos y otras organizaciones) busca hacer más fácil y expedito el proceso de obtención de personalidad jurídica.

b) **Participación Ciudadana en la Gestión Pública**, en esta materia modifica la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Señala que el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones, por lo tanto, indica que los órganos de la Administración del Estado deberán establecer cuáles son las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones sociales en el ámbito de su competencia.

A su vez modifica la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, al establecer un nuevo órgano: los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), perfeccionando así la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana y finalmente entregando nuevas atribuciones a la Secretaría Municipal respecto de los procesos de constitución de las asociaciones y fundaciones.

2. Que, los principales motivos para modificar la ordenanza en vigencia radica en:

- a) Contar con una ordenanza actualizada en relación a las nuevas figuras que se incorporan dentro de los procesos de participación ciudadana, como lo son el COSOC.
- b) Establecer los objetivos y alcances de los procesos de participación ciudadana, en forma clara y actualizada donde se involucre a la ciudadanía de la comuna de manera activa

ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CUIDADANA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE NUEVA IMPERIAL

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y FUNDAMENTOS

ARTICULO 1º La presente Ordenanza de Participación Ciudadana pretende garantizar el derecho a la participación en el gobierno comunal de todas las personas del territorio de la comuna de Nueva Imperial.

La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, el componente étnico, donde este componente resulta de trascendencia para la comuna ya que más del 56% de población se declara perteneciente a la población indígena, la conformación etaria de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación dentro de ésta.

Son fundamentos de esta ordenanza:

- 1)** El deber ético y jurídico de respetar, promover, defender y garantizar los derechos esenciales de las personas, reconocidos y consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Política de la República de Chile, como en aquellos tratados y convenciones internacionales ratificados por el Estado de Chile.
- 2)** La ley 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, que establece el derecho a la participación, consagrado constitucionalmente.
- 3)** El proceso de diálogo voluntario, colaborativo, inclusivo, diverso y participativo, mediante el cual, vecinos de la comuna han construido este texto con el apoyo de funcionarios de este municipio.

Esta ordenanza propone forjar los cimientos de una participación cada vez más amplia, y establecer las garantías mínimas que deben asegurar, progresivamente, un mayor y mejor ejercicio del derecho de participación.

TÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 2 : PARTICIPACIÓN CUIDADANA

La posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida social, cultural, económica y política de la comuna.

ARTÍCULO 3 : SUJETOS DE DERECHO

Es sujeto de derecho de esta ordenanza toda la comunidad local, comprendiendo esta tanto a los vecinos que residen en la comuna, como también a aquellas personas que mantengan relaciones de trabajo, estudios u otros vínculos claros y permanentes, y que por esta condición son titulares de derechos ante la Municipalidad.

Estas relaciones de residencia, trabajo o estudio implican distintos grados de afectación, interés, involucramiento o compromiso con el territorio, sus distintos barrios y materias. Ante ello, cada mecanismo de participación en su implementación especificará criterios diferenciadores de involucramiento, convocatoria e incidencia de las personas, para así generar el ejercicio efectivo y pertinente del derecho de participación.

ARTÍCULO 4 : DERECHOS HUMANOS

Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por derechos humanos, el conjunto de garantías esenciales que tienen todos los seres humanos y que constituyen exigencias de dignidad, libertad, igualdad y fraternidad a ser reconocidas y respetadas por los Estados a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 5 : CONVIVENCIA

Se entenderá por convivencia la relación armónica entre personas que forman parte de una comunidad o sociedad determinada y que las lleva a compartir la vida, ideas, proyectos y acciones con otros y otras, sin exclusiones, con respeto y protección de sus derechos humanos, el ejercicio de su derecho colectivo de autodeterminación y su participación.

TÍTULO III DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 6

:La ordenanza municipal de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Nueva Imperial, tiene como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Propone forjar los cimientos de una participación cada vez más amplia, y establecer las garantías mínimas que deben asegurar, progresivamente, un mayor y mejor ejercicio del derecho de participación.

De los objetivos específicos de la presente ordenanza:

- 1.-** Facilitar la interlocución entre el Municipio; sus autoridades y funcionarios/ as con las distintas expresiones organizadas y no organizadas de los habitantes de la comuna, y desarrollar acciones que contribuyan a mejorar las relaciones de colaboración y de corresponsabilidad en la gestión de lo público a nivel local.
- 2.-** Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la comuna, en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, regional o nacional.
- 3.-** Fortalecer la sociedad civil, su asociación y las relaciones de cooperación entre las personas que habitan la comuna mediante el respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos.
- 4.-** Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la sociedad civil.
- 5.-** Establecer un modelo de institucionalidad ciudadana comunal permanente, que garantice el respeto de los principios y derechos que se establecen como base de esta ordenanza, y que buscan garantizar una participación ciudadana de calidad en sus distintos niveles, para favorecer y fortalecer la acción de personas, grupos y organizaciones que trabajan por el buen vivir comunitario.
- 6.-** Contribuir y mantener una ciudadanía protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
- 7.-** Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
- 8.-** Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
- 9.-** Regular la forma y condiciones en que se expresarán los vecinos, manifestando su opinión o presentando iniciativas orientadas al bien

común, ya sea por iniciativa o requerimiento del Alcalde o el Concejo Municipal.

10.- Regular los mecanismos o procedimientos para acceder a la información pública municipal.

TÍTULO IV DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 7

: La Municipalidad respeta, garantiza y promueve el derecho a la participación de todas las personas que habitan en la comuna, entendiéndose por tal el derecho a hacerse parte, involucrarse e incidir en las políticas, planes, programas y acciones de este Municipio en las modalidades formales y específicas, pero no excluyentes, que establece esta ordenanza.

Para el eficaz ejercicio de la participación ciudadana, la Municipalidad se obliga a garantizar, entre otros, los siguientes **derechos**:

1.- Derecho a la información pública o de interés colectivo: Derecho de todas las personas a solicitar y recibir información de este Municipio, en las formas y condiciones que establece la ley y esta ordenanza.

2.-Derecho a la audiencia: Derecho de todas las personas que habitan el territorio de la comuna de Nueva Imperial a tener un intercambio efectivo y respetuoso con las autoridades e instituciones que componen la administración comunal o el Concejo Municipal, y el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en la forma y condiciones que establece la ley y esta ordenanza.

3.- Derecho a petición y propuesta: Derecho a solicitar información y proponer acciones que propendan al desarrollo social, cultural y económico de las personas y la comunidad organizada que conforman el territorio de comuna de Nueva Imperial.

4.- Derecho a consulta: Derecho de todas las personas a ser consultadas en las materias que les interesen o afecten directamente, y aquellas de interés público comunal, siendo un deber del Municipio efectuar dichas consultas cuando corresponda. El resultado de la consulta será considerado en los fundamentos de la decisión de la autoridad correspondiente.

5.- Derecho a la rendición de cuentas y auditoria ciudadana: Derecho a solicitar a la autoridad comunal y a la Municipalidad que genere y difunda periódicamente una cuenta pública de sus planes y programas, como también a poder realizar acciones de seguimiento y evaluación ciudadana de las mismas.

6.- Derecho a la asociación: Derecho de todas las personas a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos, lo que comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales, conforme a la Ley. La Municipalidad tendrá el deber de promocionar, asistir y colaborar con las juntas de vecinos, las organizaciones comunitarias, sociales y de interés público de todo tipo.

Este listado de derechos no es taxativo y solo se refiere a los derechos mínimos para asegurar una efectiva participación.

Los **principios que rigen esta ordenanza**, de manera de asegurar un buen estándar de participación, de convivencia y colaboración, son los siguientes:

a) Democracia: Se fortalecerá mediante ella, el gobierno de las mayorías, respetuoso de las minorías y el pluralismo en la administración comunal, el diálogo y el acuerdo como un medio de lograr ambos objetivos.

b) Acceso equitativo: En todas las actividades o procesos de participación se utilizarán criterios que procuren el acceso ecuánime de todas las personas a las oportunidades y herramientas de participación que contempla esta ordenanza en consideración de los objetivos y características del mecanismo de participación en específico.

c) Inclusión: La participación en los asuntos de la administración comunal buscará siempre **involucrar** a todas las personas que pudieran estar interesadas, garantizando acciones efectivas a favor de personas en situación de discapacidad.

d) Oportunidad: La información, los procesos participativos y las audiencias se comunicarán a la comunidad siempre de manera temprana, con antelación a las acciones, decisiones o la implementación de los proyectos, estableciendo un tiempo suficiente para promover la discusión de estos con los ciudadanos y ciudadanas.

e) Incidencia ciudadana: Se deberá asegurar siempre, dentro del marco legal, espacios de incidencia de las personas que habitan la comuna en las determinaciones de la administración comunal, procurando reciprocidad en los procesos decisorios entre participantes y la Municipalidad, y considerando en los fundamentos de las decisiones lo expuesto por quienes participaron en aquellos procesos.

f) Corresponsabilidad: Se entiende como el compromiso entre la comunidad local y el Municipio de informarse, respetar y ejecutar los acuerdos adoptados en la medida que las responsabilidades reciprocas establecidas lo permitan, velando por el respeto de los derechos y el

cumplimiento de los deberes de todas las partes comprometidas. La corresponsabilidad aplica a cada una de las etapas de los procesos participativos.

g) Integración territorial e identidad de barrio: Se impulsará el desarrollo de los barrios y territorios de la comuna y se respetará su diversidad e identidades, impulsando la buena y respetuosa convivencia. Por ello, los mecanismos establecidos considerarán formas de implementación que puedan expresar claramente la voluntad de estas unidades urbanas y sociales.

h) Sustentabilidad: Esta ordenanza procurará que el desarrollo de los mecanismos de participación que produzca, satisfaga las necesidades de las generaciones actuales sin menoscabar el medio ambiente y sus recursos para la correcta satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.

i) Solidaridad: La relación de reconocimiento, compromiso, apoyo y fraternidad entre las personas, las organizaciones y entidades que por motivo de la participación inclusiva y corresponsable generan vínculos en torno a la gestión municipal colaborativa conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

TÍTULO V MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 8

: Según el artículo 93° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

CAPITULO I DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 9

: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de comuna de Nueva Imperiales un órgano de participación ciudadana y asesor de la Municipalidad, compuesto por representantes de organizaciones territoriales, funcionales y de interés comunal sin fines de lucro, además de representantes de las asociaciones gremiales y sindicales de la comuna. Su objetivo es asegurar la participación en la prosecución del progreso social, cultural y económico de la comuna y sus habitantes, entendiendo bajo estos conceptos asuntos ligados a educación, salud, medio ambiente, barrio y patrimonio, entre otras.

Se entiende por organizaciones de la sociedad civil todas aquellas agrupaciones, instituciones u organizaciones integradas por personas naturales o jurídicas de carácter no gubernamental, municipal ni estatal.

- ARTÍCULO 10** : El Consejo Comunal tendrá como deberes, atribuciones y normas de funcionamiento las establecidas en las Leyes 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, ley 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y el propio Reglamento del Consejo.
- ARTÍCULO 11** Por intermedio de plataformas electrónicas y físicas, se deberá informar a las organizaciones vigentes inscritas en el Registro de Organizaciones Comunitarias que lleva Secretaria Municipal y a toda la comunidad por la Dirección de Desarrollo Comunitario, la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Comunal, con la finalidad de garantizar el derecho a la información y la participación, considerando el carácter público de sus sesiones, conforme lo dispuesto en el artículo 94º inciso 7º de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Además, el Consejo deberá tener una planificación de las sesiones ordinarias que estará disponible en formato online, además de comunicar con anticipación la fecha de sus sesiones en las plataformas de información dispuestas por la Municipalidad.
- Actualmente estos procesos se realizan en el municipio de Nueva Imperial, los cuales se encuentran a cargo de la Secretaria Municipal.
- ARTÍCULO 12** : Por intermedio de Oficina de Partes o de Oficina de Informaciones, cualquier persona u organización podrá solicitar al alcalde, la presentación al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de una situación de interés y que sea materia de conocimiento del Consejo, con la finalidad de ser tratada en la sesión próxima o la posterior a ésta, considerándose aquella como plazo máximo. Lo anterior se deja establecido con el fin de asegurar que las diversas preocupaciones y expresiones de la comunidad sean tratadas en el Consejo Comunal.
- ARTÍCULO 13** : Los Consejeros de la Sociedad Civil (COSOC),deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el concejo.

CAPITULO II DEL PLEBISCITO COMUNAL

ARTÍCULO 14 : El plebiscito comunal es un mecanismo de participación consistente en una consulta que la Municipalidad hace a la ciudadanía local para que ésta manifieste su opinión en relación a determinadas materias de interés comunal.

La convocatoria a plebiscito comunal es formalmente realizada por el alcalde cuando concurren:

a) a propuesta del alcalde con el apoyo de la mayoría absoluta del Concejo Municipal para realizarlo;

b) a requerimiento de los dos tercios del Concejo Municipal; o

c) a solicitud de los dos tercios de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificado por los dos tercios de los Concejales en ejercicio; o

d) por iniciativa de la ciudadanía habilitada para votar en la comuna. Para ello, deberán concurrir con su firma ante notario público u oficial del Registro Civil, al menos una cantidad equivalente al 10% de los ciudadanos/as que sufragaron en la última elección municipal al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral, en conformidad lo establecido en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 15 : Las materias susceptibles de someterse a plebiscito son las de la administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal. Podrán concurrir con su voto los y las habitantes que estén inscritos en el registro electoral.

ARTÍCULO 16 : Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recibido oficialmente el requerimiento del Concejo o de los Ciudadanos, en los términos de los artículos anteriores, el alcalde dictará un decreto para convocar a plebiscito. Dicho decreto se publicará en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna, dentro de los quince días siguientes a su dictación. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal, en plataformas electrónicas dispuestas por la municipalidad y en otros lugares públicos.

El decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a plebiscito. Además, señalará la fecha de su realización, debiendo efectuarse 120 días después de la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial, si

ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna.

CAPITULO III DE LA CONSULTA CIUDADANA

ARTÍCULO 17

: La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, mediante el cual, la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo, a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población, y cuyo resultado podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate.

ARTÍCULO 18

: La consulta ciudadana será convocada por el alcalde o la alcaldesa, en los siguientes casos:

- a) A propuesta del alcalde con la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo Municipal
- b) A requerimiento de mayoría simple de los Concejales presentes
- c) A requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil
- d) A requerimiento de una Unión Comunal.

Se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, que deberá publicarse con la debida anticipación. El decreto deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quiénes están convocados a participar, las materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta.

Podrán ser materias de consulta ciudadana, entre otros, asuntos de interés colectivo de la ciudadanía, los instrumentos de gestión municipal como, el Plan Comunal de Desarrollo, en el cual podrán participar todas las personas que residen trabajen o estudien en el territorio comunal, de manera clara y permanentemente. En el Plan Regulador, donde podrán participar solo aquellas personas que residan en la comuna o bien que sean propietarios de un bien raíz de la comuna u otras que se estimen pertinentes.

La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la Municipalidad, sin perjuicio de que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

ARTÍCULO 19

Las consultas se podrán realizar por medios analógicos como digitales, siempre procurando cumplir con los principios de esta ordenanza, en especial los de inclusión e incidencia.

Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la Municipalidad.

En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del Municipio, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

CAPITULO IV DE LA CONSULTA DE ORDENANZAS

ARTÍCULO 20

: La consulta de ordenanzas es un mecanismo de participación ciudadana, de carácter no vinculante ni obligatorio, mediante el cual el Municipio, podrá solicitar mediante Decreto Alcaldicio, a la ciudadanía local su opinión durante el proceso de elaboración, dictación y/o modificación de ordenanzas municipales, a excepción de aquellas que fijen derechos.

Este proceso participativo será coordinado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, en conjunto con la unidad técnica respectiva, responsable del contenido de la ordenanza en elaboración.

Además, se realizará en consulta con el Consejo Ciudadano correspondiente, si fuera el caso que se hubiese constituido alguno en torno a la materia a normar, según los artículos 47 y siguientes de esta ordenanza.

ARTÍCULO 21

: El procedimiento especial de consulta de las ordenanzas tendrá al menos las siguientes etapas:

1.- Anuncio del proceso de participación: La Municipalidad mediante su página web y/ o por comunicación escrita y/o electrónica, dirigidas a las juntas de vecinos y demás organizaciones, o a los vecinos y vecinas afectados, anunciará el proceso de participación de la Ordenanza.

2.- Difusión del diagnóstico y de los principios rectores de regulación: Etapa en la cual la Municipalidad deberá difundir, mediante reuniones presenciales y medios digitales, el diagnóstico de la situación, temática o área a regular, como también los principios rectores con los cuales se pretende normar la situación. En estas instancias, los vecinos y vecinas podrán retroalimentar la información presentada, corrigiendo, complementando o ampliando la visión municipal.

3.- Entrega de observaciones por escrito: Los vecinos y vecinas podrán, además, realizar observaciones por escrito hasta 10 días hábiles después de la última instancia de difusión. Estas observaciones se presentarán en la Oficina de Partes, y serán dirigidas a la unidad técnica responsable.

4.- Difusión: por medios digitales, como también por reuniones presenciales, se difundirá la propuesta de texto de ordenanza a presentar ante el Concejo Municipal. En esta presentación deberá incluirse los fundamentos que justifiquen la no consideración o inclusión de observaciones que hayan realizado los vecinos y vecinas por escrito.

ARTÍCULO 22 : Conforme a lo dispuesto en el artículo 20º de la presente ordenanza, la Dirección de Desarrollo Comunitario será la responsable de establecer este proceso de consulta de ordenanzas, definiendo fundadamente si la convocatoria incluye a toda la comunidad local, o solamente residentes o bien un grupo de ellos; señalando claramente la materia a regular y los plazos; procurando que los grupos especialmente afectados o interesados tomen conocimiento de manera oportuna.

Asimismo, de todo este proceso se levantará un registro que la Dirección de Desarrollo Comunitario pondrá a disposición de la comunidad para ser consultado.

CAPITULO V DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 23 : La audiencia pública es un mecanismo de participación ciudadana por medio del cual las personas que habitan el territorio de comuna de Nueva Imperial presentan al alcalde y al Concejo Municipal materias de interés comunal.

Las audiencias públicas requieren ser solicitadas por al menos 100 personas mediante requerimiento firmado dirigido al alcalde y al Concejo Municipal según las indicaciones del artículo 24º de esta ordenanza.

ARTÍCULO 24 : El requerimiento de los habitantes para ser recibidos en audiencia pública deberá presentarse por escrito y deberá contener a lo menos:

a) individualización (nombre completo, Rut, número de teléfono y correo electrónico si lo tuvieran) de las personas requirentes, acompañado de listado de firmas;

b) indicación de la materia sometida a conocimiento y fundamentos de la misma, la que deberá ser atinente al ámbito de la administración municipal.

c) indicación de las personas, no más de cinco (5), que representarán a los requirentes en la audiencia pública.

ARTÍCULO 25 : El requerimiento se presentará ante el Secretario Municipal, quien certificará el cumplimiento de los requisitos establecido por la ley.

ARTÍCULO 26 : El Secretario Municipal llevará un libro foliado de "Ingreso de solicitudes de Audiencias Públicas". Recibida una solicitud, el Secretario Municipal la anotará en el Libro señalado y la remitirá al Alcalde, con copia a cada uno de los Concejales, acompañada de un informe respecto del cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo precedente.

• **La solicitud será analizada en la sesión del Concejo siguiente.**

ARTÍCULO 27 : El Concejo fijará el día, hora y lugar en el que se realizará la audiencia pública y fijará el o los temas a tratar, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante aviso colocado en la Oficina de Informaciones.

ARTÍCULO 28 Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde o por quien lo subrogue. El quórum necesario para declararla constituida será el de la mayoría absoluta de los Concejales; su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones del Concejo Municipal.

En las Audiencias Públicas se tratarán solo los temas contenidos en la convocatoria. El Secretario Municipal participará como ministro de fe y actuará de secretario de la audiencia, levantando acta resumida de lo tratado en ella.

ARTÍCULO 29 : Cuando se trate de propuestas, el Concejo Municipal deberá decidir si las acepta o deniega parcial o íntegramente, adoptando las medidas que estime conducentes para mejor resolver, como solicitar informes, estudios u otras iniciativas, debiendo pronunciarse dentro de los 30 días siguientes a la realización de la audiencia.

CAPITULO VI DE LA CUENTA PÚBLICA

ARTÍCULO 30 : Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el alcalde deberá dar cuenta pública al Concejo Municipal, al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y al Consejo Comunal de Seguridad Pública, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. Deberán ser invitados también a esta sesión del concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva.

ARTÍCULO 31 : El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde hasta el último día hábil del mes de mayo de cada año, conforme lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 94 de La Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El pronunciamiento que emita el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil se publicará por la Dirección de Desarrollo Comunitario, en el sitio web municipal al día siguiente de ser entregado al alcalde.

ARTÍCULO 32 : De la cuenta pública del alcalde se dará lectura en sesión especialmente convocada al efecto, a la que podrán acceder todas las personas que lo deseen, sin invitación especial.

La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los contenidos señalados en el inciso segundo del artículo 67 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y cuyo extracto deberá estar a disposición de la comunidad a través del sitio web de la Municipalidad.

Sin perjuicio de ello, la cuenta íntegra efectuada por el alcalde deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta en la Oficina de Partes.

ARTÍCULO 33 : El alcalde incluirá en su cuenta pública una relación de las materias tratadas en las audiencias públicas y los cabildos comprendidos en el periodo de que se da cuenta y del resultado de los acuerdos contraídos debidamente consignados en el acta del Concejo.

CAPITULO VII DEL CABILDO

ARTÍCULO 34 : El cabildo es un mecanismo mediante el cual la comunidad es convocada a debatir, deliberar y priorizar determinados cursos de acción en conjunto con el Municipio, sobre asuntos del territorio comunal o parte de éste.

Los cabildos constituirán insumos relevantes para la toma de decisiones en el ejercicio de las funciones propias de la Municipalidad, debiendo considerarse los razonamientos y argumentos en las decisiones posteriores de la administración comunal y en la elaboración y actualización del Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO)

Al cabildo se convocará a toda la comunidad, o bien a los habitantes de un determinado sector o segmento de la población, según la materia sobre la cual se convoque a debatir, quienes expresarán su opinión a través de una metodología participativa que determine el departamento o unidad al que se le encomiende la ejecución de éste.

ARTÍCULO 35 : El cabildo será convocado mediante decreto Alcaldicio, el que deberá difundirse a través de todos los medios de comunicación que disponga la Municipalidad y publicarse en los lugares de mayor afluencia de personas en la comuna, sin perjuicio de que se disponga de otros especiales, con a lo menos veinte días antes de la fecha de realización del mismo.

Este decreto Alcaldicio deberá señalar con claridad el objeto del cabildo, la materia a debatir, y según ello, la población a quien se convoca a participar y la oportunidad y el lugar de su realización, como también todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 36 : Le corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario u otra unidad que sea designada mediante el correspondiente Acto Administrativo, hacerse cargo de la implementación de la metodología participativa para la realización del cabildo, debiendo levantarse acta indicativa de los participantes y de los principales acuerdos adoptados en él, la que será posteriormente publicada en el sitio de transparencia activa de la Municipalidad, quedando copia física del mismo en poder del secretario municipal.

Durante todo este proceso se promoverá la participación de todas las instancias correspondientes, como los consejos ciudadanos y las mesas barriales, de acuerdo a la materia o sector territorial sobre el cual el cabildo verse.

ARTÍCULO 37 : El alcalde deberá informar al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los diez días siguientes a la realización del cabildo, las materias vistas y acordadas en él.

CAPITULO VIII DE LOS CONVERSATORIOS VECINALES

ARTÍCULO 38 : Los conversatorios vecinales son un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, cuyo objetivo es establecer una instancia formal de participación respecto a los asuntos de un barrio o territorio específico con la comunidad interesada o afectada, las que operarán mediante el diálogo y la facilitación de cursos de acción conjunta con el municipio.

ARTÍCULO 39 : Las mesas estarán integradas por representantes de la Municipalidad, organizaciones territoriales y funcionales con o sin personalidad jurídica, organizaciones de interés público, servicios públicos y entidades privadas interesadas o afectadas con la temática y relacionados con el territorio en específico. Conforme a ello, se buscará asegurar la participación y consideración de los sectores más vulnerables de la población local, en especial de vecinos mayores, niños, niñas o adolescentes, y personas con necesidades especiales.

La instalación de una mesa barrial se realizará a solicitud de las Juntas de Vecinos de la unidad vecinal correspondiente. En aquellas unidades vecinales en que no existiera Juntas de Vecinos constituidas y vigentes, lo podrán solicitar un grupo de al menos 50 personas o bien 5 organizaciones siempre a la Municipalidad. La solicitud se hará mediante petición escrita al Alcalde quién lo derivará a la Dirección de Desarrollo Comunitario, la cual deberá responder en un plazo de 15 días hábiles desde la recepción de tal requerimiento. Esto, sin perjuicio de que también podrán ser convocadas por la propia Municipalidad.

Para el desarrollo de la misma, su convocatoria se difundirá con al menos 15 días hábiles de anticipación a su realización, señalándose día, hora y lugar en que se constituirá la mesa correspondiente, así como también, las materias a tratar.

ARTÍCULO 40 :Las mesas elegirán democráticamente tres coordinadores/as, sin perjuicio que el Municipio designe un/ a profesional responsable de apoyo técnico de la misma. Las mesas podrán, además, solicitar la participación de los responsables y/ o profesionales de las distintas áreas del municipio para conocer el detalle de las materias propias de su interés.

ARTÍCULO 41 : Los conversatorios vecinales tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- 1.- Elaborar en conjunto con la Municipalidad una agenda de trabajo respecto a las materias tratadas en las mesas;
- 2.- Emitir recomendaciones, propuestas o sugerencias respecto de políticas, programas o proyectos que la Municipalidad someta a su consideración o que sean de su interés;
- 3.- Formular propuestas y desarrollar actividades de formación y capacitación destinadas a informar y habilitar a los y las integrantes de la mesa y/o a la comunidad del territorio, en temáticas asociadas a la gestión local o al fortalecimiento de su rol de actores del desarrollo territorial,
- 4.- Dar cuenta pública de su gestión anual ante la Municipalidad y la comunidad del territorio, a la que podrán ser invitados socios/as de las organizaciones, directivos/as de los servicios públicos que integran la mesa y a todos/ as quienes sus integrantes estimen conveniente para tal efecto.

CAPITULO IX DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 42 : Los Consejos Ciudadanos son un mecanismo de participación ciudadana no vinculante, cuyo objetivo es establecer una instancia formal de participación, en que las personas interesadas, involucradas, o que se sientan afectadas por una materia o tema específico, podrán manifestar su opinión respecto de las políticas, programas, y acciones del municipio en relación a esas temáticas, los que operarán mediante el diálogo y la facilitación de cursos de acción conjunta.

Los consejos ejercerán las siguientes funciones:

a) Función informativa. Será el canal por el que tanto la Municipalidad y sus órganos, como los participantes de los consejos, se pondrán recíprocamente en conocimiento de las actividades y programas que les sean de interés, y coordinarán la participación de unos y otros en dichas actividades y programas.

b) Función consultiva. A instancias del alcalde, el Concejo Municipal, o cualquier órgano de la municipalidad, los consejos serán llamados a emitir su opinión respecto a un determinado tema, acción, plan o programa.

c) Función prepositiva. A través de los consejos sus integrantes elevarán propuestas de política pública comunal desde la ciudadanía a la Municipalidad, sus direcciones, departamentos y unidades.

ARTÍCULO 43 : La creación y funcionamiento de cada consejo se formalizará mediante la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario y la unidad municipal competente de acuerdo a la naturaleza del respectivo consejo.

CAPITULO X DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (APS).

ARTÍCULO 44 : De acuerdo a las Orientaciones técnicas de Compromiso de gestión N°16 Fortalecimiento de la Participación Ciudadana de la Atención Primaria de Salud (APS), en el anexo 5 de sus orientaciones programáticas, define: Construcción de Planes Comunales de Salud a partir de Diagnósticos Participativos y sustentado en las propuestas y prioridades locales con énfasis en recursos humanos y materiales para el logro de los siguientes objetivos:

1.- Desarrollar estrategias de Participación más sustantivas de carácter vinculante y deliberativo con el fin de otorgar pertinencia a las políticas locales y en consecuencia mayor eficacia y efectividad en las acciones de salud.

2.- Facilitar espacios de evaluación de la gestión de la red y ejercicio de contraloría social.

3.- Asegurar el desarrollo de estrategias comunitarias para enfrentar los problemas de salud.

ARTÍCULO 45 : En las metas sanitarias de la APS Ley N° 19.813, se cuenta con la meta N° 7; La cual indica que, se espera de los equipos de salud la organización de la participación en salud a través de un Plan de Participación Ciudadana, incorporado en la programación de su quehacer de manera concordante con el Modelo de Salud Familiar, los determinantes sociales de la salud, favoreciendo el trabajo comunitario. Componente Normativo y Jurídico.

ARTÍCULO 46 : Dentro de las disposiciones legales que se relacionan con la transversalidad del enfoque de derechos y ejercicio ciudadano pueden mencionarse las siguientes:

1. Ley 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública: El Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones, contemplando el fomento de las asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales. Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

2.- Norma General de Participación Ciudadana en la Gestión Pública de Salud:

a. Fija un marco de participación ciudadana en la Gestión Pública de Salud, considerando lo dispuesto para la meta 007 de la Ley 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, para el año 2019.

b. Constitución de un Comité de trabajo Sectorial de Participación Ciudadana de Salud.

c. Establece como mecanismos básicos: Acceso a Información Relevante, Cuenta Pública Participativa, Consultas Ciudadanas y Consejo de la Sociedad Civil.

CAPITULO XI DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

ARTÍCULO 47 : Definición: Las organizaciones comunitarias son mecanismos de participación ciudadana con personalidad jurídica, de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio que se rigen por las disposiciones Ley N° 19.418.

Las organizaciones comunitarias pueden ser territoriales o funcionales.

ARTÍCULO 48 : ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES:

Las organizaciones comunitarias territoriales son las Juntas de Vecinos y la Unión Comunal de Juntas de Vecinos.

Juntas de Vecinos: son organizaciones representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal, cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y vecinas y colaborar con las autoridades del Estado y de la Municipalidad.

Unión Comunal de Juntas de Vecinos: es una agrupación de juntas de vecinos de la misma comuna que las representa y formula ante quien corresponda las proposiciones que éstas acuerden. Su objeto es la integración y el desarrollo de sus organizaciones afiliadas y la realización de actividades educativas y de capacitación de los vecinos. Cuando sean requeridas asumirán la defensa de los intereses de las juntas de vecinos en las esferas gubernamentales, legislativas y municipales.

Para constituir una unión comunal, se requerirá celebrar una asamblea a la que deberán concurrir, representantes de a lo menos un treinta por ciento de las juntas de vecinos que existan en la comuna respectiva.

ARTÍCULO 49 : De conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 letra O, de la Ley N° 18.695, el Municipio deberá consultar a todas las juntas de vecinos existentes en la unidad vecinal afectada acerca del otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes.

ARTÍCULO 50 : ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES:

Las organizaciones comunitarias funcionales son aquellas con personalidad jurídica y sin fines de lucro que tienen por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna. Se constituyen y regulan según lo dispuesto en la Ley 19.418, Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

ARTÍCULO 51 : Las organizaciones comunitarias funcionales podrán constituir una unión comunal, con al menos el 20% de las organizaciones de la misma naturaleza, existentes en la comuna.

Lo establecido en los artículos 48, 49, 50, y 51 de la Ley 19.418 será aplicable a las Uniones Comunales de organizaciones comunitarias funcionales.

CAPITULO XII DE LA OFICINA DE ATENCIÓN E INFORMACIONES A PÚBLICO

ARTÍCULO 52 : La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Atención e informaciones a Público, la que tendrá por objeto informar, atender y procurar dar solución a las presentaciones o reclamos efectuados por la comunidad, dando cumplimiento a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 53 : La Municipalidad informará a la comunidad en forma oportuna y clara de los proyectos, programas, actividades u otros temas de interés vecinal a través de la Oficina de Atención e Información a Público y otros medios que estime apropiados.

ARTÍCULO 54 : Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

a) PRESENTACIÓN, el instrumento a través del cual se pone en conocimiento y se somete a consideración de la autoridad municipal una situación de interés para la comunidad local, pueden ser consultas y solicitudes, sugerencias o denuncias.

b) RECLAMO, la solicitud dirigida a la autoridad municipal para que ésta intervenga y solucione, de ser posible, una situación que le afecta y que considera injusta o le causa daño al o la solicitante, respecto de algún bien o servicio que preste el municipio.

ARTÍCULO 55 : Las presentaciones y reclamos se someterán al siguiente procedimiento:

1. - Deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad o a través de cartas. Además se podrán efectuar por correo electrónico visitando la página Web de la Municipalidad (www.nuevaimperial.cl) y si se trata de reclamos, además podrán efectuarse personalmente.

2.- Deberán ser suscritos por el peticionario indicando su nombre completo, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico si lo tuviere. Tratándose de personas jurídicas deberá individualizarse en igual forma al representante legal.

3.- Deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, cuando fuere procedente.

4. - Las presentaciones o reclamos dirigidos al alcalde mediante carta u otro medio escrito deberán ingresarse en la Sección Oficina de Partes, dependiente de la Secretaria Municipal, unidad que la fechará y asignará un número de ingreso externo a través del Sistema Documental Computacional, lo que servirá para el seguimiento y consulta de la presentación o reclamo. El número de ingreso externo será único y deberá ser mantenido por todas las unidades municipales. La fecha de ingreso indicará el día de inicio del plazo que tiene la Municipalidad para dar respuesta.

4.1. - El Secretario Municipal distribuirá el documento al alcalde, a la administración municipal y a la unidad municipal correspondiente,

4.2.- El director de la unidad municipal respectiva deberá someter a consideración del alcalde para su firma el proyecto de respuesta, dentro del plazo máximo de 15 días corridos, indicando el fundamento de ella.

4.3.- Si la naturaleza de la materia lo amerita, dentro del plazo indicado, el director deberá evacuar un informe escrito al alcalde, proponiendo las diferentes alternativas de solución o respuesta, y luego de resuelto por esta autoridad, preparará el proyecto de respuesta para su firma.

4.4. - Cuando una presentación o reclamo se refiere a dos o más materias diferentes que deban ser respondidas por direcciones distintas cada una de ellas informará respecto de su área a Secretaria Municipal, quien preparará y someterá a consideración del alcalde el oficio conductor, adjuntando los informes de cada unidad.

4.5.- Todos los oficios de respuesta a los reclamos o presentaciones serán firmados por el alcalde y enviados a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia digitalizada a las unidades municipales que participaron en la solución o análisis del problema, y a la Oficina de Atención e Informaciones a Público.

4.6.- La Municipalidad evacuará la respuesta en un plazo máximo de 20 días hábiles desde la fecha de ingreso en la Oficina de Partes de la presentación o reclamo. En casos justificados, el alcalde podrá autorizar la ampliación del plazo en 10 días hábiles. La respuesta se entenderá dada desde la fecha de despacho de esta por correo.

5.- Las presentaciones o reclamos recibidos en la Oficina de Partes y que vayan dirigidos a los directores mediante carta u otro medio escrito deberán ingresarse en la secretaria de la dirección correspondiente, unidad que actuará de acuerdo a lo establecido en el punto 4 precedente, en lo que le sea pertinente, con las siguientes salvedades:

- a) La distribución la hará el director o la persona que él designe.
- b) Los jefes de departamento someterán el informe correspondiente y el proyecto de respuesta a consideración del director.
- c) El director firmará todas las respuestas y se enviará copia de la misma a la Oficina de Atención e Informaciones a Público y a Oficina de Partes, según corresponda.
- d) La secretaria del director deberá digitalizar y registrar la respuesta en el Sistema Documental, asignando número con lo cual se procede al cierre, realizando el correspondiente cambio de estado en el Sistema Documental y la enviará a la Oficina de Partes, de Secretaria Municipal, para su despacho.

ARTÍCULO 56

: Las presentaciones o reclamos efectuados al alcalde por correo electrónico, personalmente serán recibidos, registrados, analizados y respondidos por la Oficina de Atención e Informaciones a Público.

Estas comunicaciones serán registradas en la base de datos "Sistema de Contactos y Reclamos" asignando número de ingreso a la comunicación recibida, el cual se entrega al interesado, en caso de ser solicitado. En el caso de reclamos efectuados personalmente, el usuario deberá firmar en un libro de registro, a continuación del número de ingreso de su comunicación, para suscribir el reclamo:

1. -La Oficina de Atención e Informaciones a Público analizará la presentación y si es necesario la enviará por correo electrónico a la dirección involucrada para su informe y/o preparación de la respuesta, la cual deberá ser evacuada y remitida a la Oficina de Atención e Informaciones al Público dentro del plazo de 20 días hábiles como máximo.
- 2.-Recopilada la información la Oficina de Atención e Informaciones a Público deberán preparar la respuesta, incluyendo como referencia el número o nombre del remitente del ingreso de la comunicación que genera la respuesta.
3. - Una vez preparada la respuesta, ésta es registrada en la base de datos Interno de Contactos y Reclamos, asignando un número de egreso a la comunicación enviada, con el cual se procede al cierre.
4. - Cuando la solución de los temas planteados no sea de competencia municipal, se deberá informar al interesado tal circunstancia.

ARTÍCULO 57

: Si la presentación se refiere a alguna materia que el Municipio considerará en su planificación y gestión futura, ello será informado al requirente.

Si se refiere a un tema que involucre políticas estratégicas municipales o impacto social, las directrices las entregará el alcalde y Administrador Municipal, quienes se asesorarán, cuando corresponda, por el Asesor Jurídico y/o por el director de la unidad respectiva.

ARTÍCULO 58 : Las respuestas deberán ser emitidas en un plazo máximo de 30 días (la Ley 19.880 señala un plazo de 20 días hábiles, ampliable a 30 días. De acuerdo a lo señalado en el punto 4.6 del art. 55 de esta ordenanza) días hábiles a contar de la recepción. En caso que la respuesta requiera de un plazo mayor, la Oficina de Atención e Informaciones a Público o la Secretaría Municipal, según sea el caso, deberán acusar recibo al remitente, indicando que la respuesta está en curso y será respondida a la brevedad. Esta tarea será responsabilidad de la dirección respectiva en el caso de ingresos realizados en ellas.

ARTÍCULO 59 : La Secretaría Municipal deberá procurar la oportuna y eficaz solución y respuesta a las presentaciones o reclamos que hayan ingresado por Oficina de Partes, a través de las unidades municipales dentro de los plazos antes establecidos, correspondiendo exclusivamente a esta dirección informar a los interesados en caso de ser solicitado, respecto del estado de tramitación de su presentación o reclamo, para lo cual las unidades municipales deberán darle oportunamente la información que les sea requerida.

Esta responsabilidad recaerá en cada director respecto de las presentaciones o reclamos ingresados directamente a su unidad.

ARTÍCULO 60 : No se registrarán por este procedimiento las presentaciones o reclamos que tengan un procedimiento especial establecido por la ley.

TÍTULO VI FINANCIAMIENTO A LA PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 61 : La organizaciones Territoriales y Funcionales, que realicen postulaciones a proyectos a través de recursos municipales, ya sea al fondo de desarrollo vecinal o subvención municipal, en caso de resultar seleccionado, no podrán al menos dentro de los siguientes dos años, postular a la misma iniciativa financiada.

CAPITULO I DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL (FONDEVE)

ARTÍCULO 62 : **EL FONDEVE** tiene por objeto brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo vecinal presentados por las juntas de vecinos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, brindando apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la municipalidad.

ARTÍCULO 63 : Este fondo se conformará con aportes derivados de:

- 1.- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal
- 2.- Los señalados en la Ley de Presupuesto de la Nación, en conformidad con la proposición con que participe este municipio en el Fondo Común Municipal.
- 3.- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

ARTÍCULO 64 : Este es un fondo de administración municipal. El Concejo Municipal establecerá por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal, los mecanismos de selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización.

El Concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren objetivos de imparcialidad.

ARTÍCULO 65 : El Fondeve, financia proyectos de iniciativa de las juntas de vecinos, lo que implica que no pueden financiarse directa ni indirectamente a iniciativas del municipio, pero sí deberá recibir asesoría técnica del Municipio y con antelación a la postulación.

ARTÍCULO 66 : El proceso se desarrollará de manera abierta e informando a todas las organizaciones territoriales sobre plazos y requisitos para la postulación. La difusión al respecto de la apertura del fondo, que debe ser amplia, se realizará a lo menos 30 días hábiles antes de esta.

ARTÍCULO 67 : Cada junta de vecinos definirá con plena autonomía los proyectos a postular, desde el punto de vista de su necesidad o requerimiento, La selección de los proyectos financiables, la modalidad de control de su utilización y el plazo de ejecución, le corresponden a la Municipalidad bajo criterios claros y conocidos por la comunidad con antelación a su postulación.

Las modalidades de postulación y operación del Fondo de Desarrollo Vecinal se regularán de acuerdo al respectivo reglamento municipal sobre la materia, conforme a lo previsto en el Artículo 45 de la Ley N° 19.418.

CAPITULO II DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES Y FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

- ARTÍCULO 68** : Las subvenciones se deberán otorgar para financiar el ejercicio de los derechos establecidos en esta ordenanza, así como aquellas actividades que el Municipio deba financiar o promover, y aquellas que sean realizadas por las organizaciones reconocidas por esta ordenanza.
- ARTÍCULO 69** : La capacidad de postulación, el trámite, el otorgamiento, la rendición de los recursos y en general todo lo relativo a subvenciones se sujetará a las reglas del propio Reglamento de Subvenciones Municipales con la que cuenta el Municipio.
- ARTÍCULO 70** : Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido que no persigan fines de lucro. Para este efecto deberán postular a subvenciones municipales.
- ARTÍCULO 71** : Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad.
- ARTÍCULO 72** : La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento dentro de lo factible o servicios traducidos en estudio.
- ARTÍCULO 73** : El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes aquellas que en el marco de sus funciones y atribuciones legales se ajusten a las políticas y prioridades de la Municipalidad.
- ARTÍCULO 74** : La Municipalidad proveerá el apoyo técnico necesario para apoyar a la organización.
- ARTÍCULO 75** : La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del plan regulador y el plan de desarrollo comunal.
- ARTÍCULO 76** : La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el municipio lo otorgue en esas condiciones.

CAPITULO III FONDOS CONCURSABLES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- ARTÍCULO 77** : La Municipalidad contará con un fondo concursable de acuerdo a la materialización de planes de desarrollo y a la disponibilidad presupuestaria, donde el municipio destinará fondos para organizaciones comunitarias y funcionales, que se vinculen a las políticas y lineamientos estratégicos del Plan de Desarrollo Comunal, PLADECO; tales como: fondo Ambiental FONDAM, fondo de desarrollo juvenil, fondo mujeres, áreas vinculadas al deporte y recreación, fondos de apoyo a iniciativas de emprendimiento y fomento productivo, entre otros. Estos fondos son especiales para organizaciones comunitarias o de interés público, cuyo objeto será financiar proyectos relativos a actividades de fomento a la participación ciudadana.
- ARTÍCULO 78** : En la asignación de los fondos se priorizarán las propuestas de gestión participativa que doten de autonomía a las actividades de las organizaciones de la comuna. El llamado a postulación del fondo se materializará a través de una amplia convocatoria y difusión con al menos 30 días hábiles de anticipación a la apertura del fondo.
- ARTÍCULO 79** : Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario organizar y administrar dicho fondo, estableciendo las bases mediante las cuales los interesados podrán postular a este mecanismo de financiamiento.
- ARTÍCULO 80** : La administración del fondo deberá ejecutarse mediante un sistema regido por principios claros y conocidos, debiendo utilizarse al efecto procesos transparentes y orientados a lograr una participación equitativa de las organizaciones.
- ARTÍCULO 81** : Antes de llevarse a cabo el respectivo proceso de postulación, la Municipalidad deberá dar la debida difusión y publicidad al concurso, de manera tal que las organizaciones postulantes puedan conocer el objetivo del fondo, las modalidades de postulación y los criterios mediante los cuales se evaluarán técnica, económica y socialmente los proyectos. En el referido proceso, la Municipalidad dará a conocer el nombre de las personas que integrarán el comité evaluador, conformado por funcionarios municipales, a quienes se les aplicarán las normas sobre probidad administrativa, conforme lo dispuesto en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- ARTÍCULO 82** : Se adjudicarán fondos sólo a proyectos que hayan sido previamente aprobados por el Municipio, considerando variables que permitan otorgar fondos a diferentes organizaciones postulantes. Los fondos sólo podrán destinarse por los beneficiarios al objeto para el que

fueron otorgados. La respectiva rendición de cuentas de los recursos adjudicados se hará en la misma forma dispuesta para las subvenciones municipales.

ARTÍCULO 83 : Aprobada la adjudicación de fondos por el Concejo Municipal, la Municipalidad y la entidad beneficiaria, celebrarán un convenio en que se establecerán los plazos y derechos y obligaciones de ambas partes, así como las sanciones por el no cumplimiento del convenio, sea por parte de la municipalidad o por la organización, aspectos que serán explicitados en las bases concursales.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 84 : **GUÁRDESE Y MANTÉNGASE** un ejemplar del presente Reglamento en la Secretaría Municipal, Dirección de Administración, Dirección de Desarrollo Comunitario y Oficina de Procedimientos.

ARTÍCULO 85 : **REFUNDASE**, todas las modificaciones o incorporaciones señaladas en un solo y único texto, la Ordenanza de Participación Ciudadana Municipalidad de Nueva Imperial.

ARTÍCULO 86 : **PUBLÍQUESE** el texto íntegro del presente Reglamento, en **TRANSPARENCIA ACTIVA** del sitio web corporativo de la Municipalidad de Nueva Imperial.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



JORGE SAEZ REBOLLEDO
SECRETARIO MUNICIPAL

MSS/OVM/AMRP/lpm

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- DIDECO.
- Arch. Procedimientos.



MANUEL SALAS TRAUTMANN
ALCALDE